



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SRN 36479

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2018

Ingeniera
GLADIS STELLA VEGA
Residente administración vial
CONSORCIO DIN ISUTECH
Avenida 20 de julio carrera 5 No. 9-181 Apto 102
Cel: 3152577215
E-mail: dinisutech@gmail.com
San Andrés - Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina

Asunto: SOLICITUD SUPERVISIÓN PERMISO USO DE ZONA RES 4279 DE 2018

Cordial saludo,

En atención al memorando SEI 56889 (22/08/2018), a través del cual se informa que en relación al la solicitud presentada por la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre el PR 21+300 y el PR 22+600 margen izquierdo y derecho de la Avenida Circunvalar, Código 0101 en la Isla de San Andrés; el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el INVIAS de acuerdo al Instructivo de permiso de uso de zona de vía. Por lo cual, la Dirección Técnica del Instituto concedió un permiso provisional para la realización de estas obras, y autorizó la utilización de la vía nacional en el tramo mencionado mediante la Resolución No. 04279 del 09 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, amablemente se solicita proceder con lo establecido en la citada Resolución.

En este sentido deberá realizarse la supervisión de los trabajos que se ejecuten, vigilando el cumplimiento de las obligaciones y el plazo otorgado para el permiso. Igualmente, deberá llevar registro fotográfico detallado del seguimiento realizado e informar oportunamente, si es el caso, cuando se presenten inconvenientes durante el desarrollo de las obras.

Adjunto se envían los documentos anexos al memorando SEI 56889, referidos a la copia Resolución No. 4279 del 09 de julio de 2018 (4 folios), copia notificación firmada de la resolución en mención (1 folio), copia aprobación de pólizas y copia oficio con radicado INVIAS No. 68215 (16 folios).

Una vez se suscriba el acta de inicio del permiso, es importante que sea enviada a esta Subdirección, con el objeto de remitirla a la Subdirección de Estudios e Innovación.

Handwritten signature



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SRN 36479

Es importante mencionar que, todos los documentos relacionados fueron enviados por correo electrónico el 23 de agosto de 2018 al e-mail dinisutech@gmail.com.

Atentamente,


JUAN JOSE OYUELA SOLER
Subdirector Técnico Red Nacional De Carreteras (e)

ANEXO 23 Folios

Proyecto: CLAUDIA YANETH ACERO ALVAREZ

 Cerrar	 Imprimir	 Verificar Anexos
--	--	--

 INVIAS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	MEMORANDO No SEI 56889	Fecha 22/08/2018 DD/MM/AAAA
---	---	--

No. Radicación Interna	1340009
-------------------------------	---------

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ Para	SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS JUAN JOSE OYUELA SOLER (E)
De	CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	JUAN JOSE OYUELA SOLER (E)

Información del Documento

■ Referencia	PERMISO DE USO DE ZONA CONCEDIDO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS- Intervención de andenes
---------------------	--

Anexos

■ Anexo	Resolución No. 4279 del 09 de julio 2018.pdf Notificación firmada Resolución No. 04279 del 09 de julio de 2018.pdf Aprobación pólizas San Andrés. Andenes..pdf Oficio Radicado 68215 del 13082018 Pólizas..pdf
----------------	---

■Contenido

<p>Respetado Ingeniero,</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre el PR 21+300 y el PR 22+600 margen izquierdo y derecho de la Avenida Circunvar, Código 0101 en la Isla de San Andrés; atentamente se informa que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el INVIAS de acuerdo al Instructivo de permiso de uso de zona de vía, por lo que la Dirección Técnica del Instituto concedió un permiso provisional para la realización de estas obras, por lo cual autorizó la utilización de la vía nacional en el tramo mencionado mediante la Resolución No. 04279 del 09 de julio de 2018.</p> <p>De acuerdo con dicha Resolución, se procedió a realizar la notificación del mencionado acto administrativo el 18 de julio de 2018.</p> <p>De la misma manera mediante Oficio No. SEI 35880 del 21 de agosto de 2018, con revisión de la abogada de la Subdirección de Estudios e Innovación, esta Subdirección imparte y da visto bueno a las pólizas y garantías requeridas para este permiso, indicando que cuando el beneficiario del permiso realice la actualización de las vigencias de estas pólizas realice las modificaciones recomendadas en el oficio mencionado.</p> <p>Así las cosas, se remite esta documentación de manera digital, para que la Subdirección Red Nacional de Carreteras con apoyo de la Administración Vial de San Andrés y</p>

Providencia del INVIAS, procedan con lo que le corresponde de acuerdo a la Resolución No. 04279 del 09 de julio de 2018.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR

Subdirector de Estudios e Innovación

Anexos digitales: Copia de la Resolución No. 04279 del 09 de julio de 2018
Copia de la Diligencia de Notificación firmada y fechada el 18 de julio de 2018
Oficio aprobación pólizas No. SEI 35880 del 21 de agosto de 2018
Oficio con radicado Invias No. 68215 del 13 de agosto de 2018 con respectivas pólizas.



► **Historia del documento**



09 JUL 2018

04279

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Resolución Número del

04279

Por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

EL DIRECTOR TÉCNICO

En ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 04805 del 15 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 estableció las fajas minimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional y determinó algunos criterios para la adquisición, el uso y la ocupación de las mismas.

Que el Artículo 55 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2° del Decreto 1389 de 2009, señala que la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el Artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente.

Que de conformidad con la función que se le asigna, el Instituto Nacional de Vías expidió un Instructivo de permiso de uso de zona vía donde se fija el procedimiento para el trámite y otorgamiento de los permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes en la infraestructura vial a su cargo.

Que en el Numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto 2618 de 2013, se le asigna a las Direcciones Territoriales del INVIAS la función de "Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas".

Que en el Artículo 2 de la Resolución No. 04805 del 15 de julio de 2015, se delega en el Director Técnico del INVIAS la función de "Adelantar los trámites para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto."

AMC

RESOLUCION N° 04279 DE 09 JUL 2018 HOJA N° 2 DE 8

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

Que la señora Sandra Howard Taylor, en su calidad de Gobernadora (e) de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mediante comunicación fechada el 24 de mayo de 2018, aportó la documentación exigida por el INVIAS, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés.

Que el peticionario ha cumplido con los requisitos exigidos por el INVIAS de acuerdo al Instructivo de permiso de uso de zona de vía para otorgar el permiso y para tal efecto aportó, entre otros, los siguientes documentos:

- Carta de compromiso para el sitio a intervenir
- Plan de Manejo de Tránsito
- Acta de visita técnica.

Que es responsabilidad de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mantener indemne al Instituto Nacional de Vías frente a eventuales reclamaciones que realicen terceros con ocasión de la ejecución del proyecto.

Que es responsabilidad de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el diseño, construcción del proyecto y estabilidad de las obras, ante cualquier daño y/o desperfecto o desmejoramiento que se presente en la carretera nacional, durante la ejecución de los trabajos o posteriormente como consecuencia de las obras a ejecutar o entrada en funcionamiento del proyecto y las reparaciones que llegaran a ocasionar serán a su costa, para restituir la condición de la carretera a su estado original.

Que conforme a lo establecido en el procedimiento para el estudio y aprobación de permisos de uso de infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, se realizó y se levantó acta de visita al sector a ser intervenido por la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y la Administración Vial de San Andrés y Providencia del INVIAS.

Que analizados los documentos aportados por el peticionario y el concepto emitido por la Subdirección Red Nacional de Carreteras, mediante Memorando SRN 41096 del 19 de junio de 2018, se considera procedente otorgar este permiso.

Que una vez realizada la revisión y evaluación documental de la solicitud de permiso provisional del peticionario GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la Subdirección de Estudios e Innovación, considera viable la solicitud de permiso mediante Memorando SEI 44578 del 04 de julio de 2018, porque ésta cumple con los requisitos establecidos por éste Instituto para el uso de la zona de carretera a su cargo.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida

RESOLUCION N° 01279 DE 09 JUL 2018 HOJA N° 3 DE 8

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR: Determinar el valor total de los trabajos en la suma de \$ 2.592.587.500,00 de acuerdo con los costos de las obras objeto del permiso y los costos de las obras de reposición fijados por el peticionario en su solicitud, para efectos de la constitución de las garantías mencionadas en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El presente permiso tendrá una Vigencia de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del Acta de inicio del permiso por parte de la Subdirección Red Nacional de Carreteras con el apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN: La Subdirección Red Nacional de Carreteras con el apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del Instituto Nacional de Vías realizará la supervisión de los trabajos a ejecutar y vigilará el cumplimiento de las obligaciones y del plazo otorgado para este permiso.

Parágrafo Primero: La Subdirección Red Nacional de Carreteras con el apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del Instituto Nacional de Vías, podrá suspender en cualquier momento las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados y aprobados, o no se cumple con las exigencias técnicas citadas en el Artículo Quinto de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Si la obra no se inicia en el plazo otorgado mediante esta Resolución, se entenderá que el beneficiario de este permiso desiste de su solicitud y en consecuencia se derogará este acto administrativo.

Parágrafo Tercero: Si habiendo iniciado la ejecución de las obras, estas no llegaren a terminarse dentro del tiempo estipulado, el beneficiario de la Resolución podrá solicitar a la Dirección Técnica a través de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del INVIAS, una ampliación del plazo contenido en este acto administrativo, en un término no inferior a 15 días hábiles. Para tal fin, deberá justificar técnicamente las causales que impidieron dar cabal cumplimiento, la cual deberá contar con la debida aprobación de la Subdirección Red Nacional de Carreteras con apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia y de la Subdirección de Estudios e Innovación.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El permiso que se otorga mediante esta Resolución es de carácter provisional y por lo tanto el beneficiario del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, tendientes a proteger la infraestructura vial:

1. Reconstruir la zona de carretera que resulte afectada por la obra y mantener despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un zodme autorizado, por fuera de la carretera.
2. Dejar la zona de carretera intervenida en las mismas o mejores condiciones en las que se reciben.
3. Cumplir con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, actualizadas mediante Resoluciones Nos. 001376 y 001375 del 26 de mayo de 2014. Así mismo, deberán cumplir con el Manual de Drenajes para Carreteras, adoptado mediante Resolución No.000024 del 11 de enero de 2011. Además, el beneficiario del permiso, deberá tener en cuenta las consideraciones y observaciones generales indicadas en el acta de visita realizada al sitio de las obras el 09 de mayo de 2018.

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

4. Intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés.

Los trabajos se realizarán sin intervenir ninguno de los elementos de la Carretera Nacional y respetando la propiedad privada. Las actividades a realizar son las siguientes: a). Replanteo, conservando el ancho de sección de la vía; b). Demolición de andenes existentes; c). Excavaciones manuales para crear la estructura de soporte de los andenes; d). Sub-base granular debidamente compactada; e). Instalación de sardineles y bordillos; f). Instalación de adoquín; g). Demás obras destinadas al mejoramiento de los andenes.

5. Coordinar las actividades objeto del permiso con las Entidades Administradoras de redes de servicios públicos; por lo anterior los diseños de la red deberá contar antes del inicio de los trabajos con el respectivo aval de dichas Entidades.

6. Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que el INVIAS considere pertinente para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.

7. Ejecutar las obras objeto del permiso cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de obras, sin afectar la estabilidad de la banca de la vía ni los elementos constitutivos de la estructura del pavimento.

8. Asumir los costos de reparación por eventuales daños que pudieran sufrir la zona de carretera intervenida con los trabajos objeto del permiso.

9. Asumir cualquier eventualidad durante la ejecución de los trabajos de campo en los alrededores a la vía nacional, así como los que eventualmente puedan ocurrir al momento de la puesta en funcionamiento de las redes en el sector Objeto del permiso y en general las afectaciones que se puedan producir a la estructura de la vía por efecto de las intervenciones que hayan demandado las obras objeto del permiso.

10. Remitir a la Subdirección de Estudios e Innovación, los planos record de las obras una vez finalizadas.

11. Atender las labores de limpieza de las zonas laterales, mediante la correcta disposición de sobrantes durante y después de los trabajos.

12. Asumir el comportamiento y la durabilidad de la infraestructura. Como consecuencia, cualquier deterioro que surja en la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, motivado en una deficiente construcción o en un deficiente comportamiento de las obras objeto del permiso, deberá ser atendido de manera inmediata y con los recursos económicos y logísticos por parte del beneficiario del permiso.

13. Realizar la reconfiguración de la estructura de la vía que resulte afectada por las obras objeto del permiso, de conformidad a las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y el Manual de Drenajes para Carreteras del INVIAS.

14. Garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos con la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante

RESOLUCION N° 04279 DE 09 JUL 2018 HOJA N° 5 DE 8

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización aportado en la solicitud del permiso. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en la zona a intervenir y su zona de influencia y garantizará el tránsito de vehículos por las vías afectadas.

15. Remitir a la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, todos los documentos soportes que evidencien el cumplimiento de lo establecido en la totalidad de las partes suscritas para la presente resolución.

16. Realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc.; que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y las demás personas naturales o jurídicas competentes, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía nacional.

17. Tener en cuenta la presencia de otros ductos para servicios de energía, acueducto, gas, teléfonos, alcantarillado y demás. Será responsable de los eventuales daños que pueda presentarse por la ejecución de la obra.

18. Tener en cuenta que el Instituto Nacional de Vías no autoriza adosar tuberías ni otro tipo de elemento de conducción a los puentes, Box Couvert y alcantarillas, así como tampoco autorizará verter aguas de tipo industrial a la carretera, ni a las obras de drenaje.

19. Realizar la respectiva socialización del proyecto con la comunidad aledaña al sitio de intervención con las obras objeto de este permiso, informando acerca de las actividades que se llevarán a cabo y las incomodidades que estas generarán. Las actas de socialización deberán ser remitidas a la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, antes del inicio de las actividades.

21. Para las obras que el peticionario pretenda realizar en intersecciones (calles) que no estén a cargo del INVIAS, así como en accesos a predios privados y demás, será absoluta responsabilidad de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, contar con las licencias, permisos, autorizaciones, etc.; que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS– INVIAS y las demás personas naturales o jurídicas competentes, previo al inicio de los trabajos, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía nacional.

22. Asumir los costos de las afectaciones que puedan causar las obras objeto del permiso en ocupaciones, invasiones o propiedades de particulares que se encuentren en el derecho de vía.

23. Asumir la responsabilidad de las interrupciones indebidas del flujo vehicular, al igual que los perjuicios a terceros por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS: Para la realización de los trabajos, el beneficiario del permiso y/o el Contratista de obra seleccionado por el beneficiario del permiso deberá constituir con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia una póliza de Cumplimiento o Garantía Bancaria que ampare los siguientes eventos:

1. **Cumplimiento:** El cual cubrirá al Instituto Nacional de Vías de las obligaciones contenidas en el permiso, que se otorga mediante la presente Resolución entre los cuales se incluye la no entrega de la infraestructura vial intervenida en las mismas condiciones de operación y servicio en que se recibió y de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

obligaciones nacidas del permiso otorgado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son ocasionados por terceros contratados por el beneficiario del permiso. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado contractualmente entre el contratista que ejecutará las obras y el dueño del permiso, equivalente al 10% del valor total de los trabajos, teniendo en cuenta como asegurado al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al beneficiario del permiso. La póliza debe constituirse con una vigencia que se extenderá hasta la terminación del plazo del permiso; o la liquidación del contrato de ejecución de obra, si fue contratada con un tercero. En caso de no haberse convenido el término para la liquidación del contrato de ejecución de obra, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

2. Responsabilidad civil extracontractual: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Instituto Nacional de Vías con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del dueño del permiso o sus contratistas o subcontratistas de obra, por un valor equivalente al 30% del valor total de los trabajos, siendo el tomador o afianzado el beneficiario del permiso y/o contratista de obra. Los asegurados, el beneficiario del permiso, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y los terceros afectados. La póliza debe constituirse con una vigencia que cubra todo el período del permiso y el tiempo que dure la ejecución del contrato de obra.

3. Estabilidad: Por un valor equivalente al 30% del valor total de las trabajos, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos en la infraestructura vial por la obra que se haya entregado al dueño del permiso y que son ejecutados e imputables al contratista, teniendo como asegurado al Instituto Nacional de Vías y al dueño del permiso. Esta garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras objeto del permiso.

Parágrafo Primero: El dueño del permiso que a través de un tercero o por su cuenta ejecute las obras en la infraestructura vial conforme los sectores descritos en esta Resolución, deberá constituir como mínimo y/o exigir a su contratista además de las garantías descritas, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de los riesgos que se puedan presentar en su ejecución.

Parágrafo Segundo: Los trabajos no pueden ser iniciados sin la aprobación de las pólizas por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las Resoluciones No. 4433 y 0424 del 12 de octubre de 2004, 4 de febrero del 2005 y 01120 del 28 de febrero de 2014; las cuales deberán constituirse dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que otorga el permiso y deberán ser remitidas a la Subdirección de Estudios e Innovación, por lo menos diez (10) días antes del inicio de los trabajos; adjuntando además, el recibo de pago de la prima.

Parágrafo Tercero: Una vez aprobadas las pólizas, la Subdirección Red Nacional de Carreteras con apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del INVIAS, deberá suscribir un Acta de inicio del permiso, indicando fecha y estado en que se entrega la zona de carretera.

RESOLUCION N° 04279 DE 09 JUL 2018 HOJA N° 7 DE 8

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

Parágrafo Cuarto: Transcurrido UN (01) DÍA, calendario, posterior a la fecha de inicio de los trabajos, la Subdirección Red Nacional de Carreteras con apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del INVIAS, verificará el inicio de las obras con el fin de ejercer control a los plazos establecidos.

Parágrafo Quinto: Por tratarse de trabajos de terceros que afectan vías públicas nacionales, para la declaratoria de los siniestros y efectividad de las pólizas de que trata este artículo, el Instituto seguirá el procedimiento y aplicará la normatividad sobre garantías establecidas en el estatuto de contratación público vigente.

Parágrafo Sexto: El beneficiario del permiso asume exclusivamente la responsabilidad de cualquier riesgo que se presente como consecuencia de este permiso, y deberá asumir los costos por daños que se ocasionen a terceros y que superen el valor asegurado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES: El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si incumpliere los términos para la presentación de las Pólizas y/o las obras no se iniciaran dentro del plazo señalado en el Artículo Tercero, el Instituto Nacional de Vías derogará de inmediato esta Resolución.
2. En caso de que el Instituto Nacional de Vías y/o Agencia Nacional de Infraestructura (antiguo INCO) requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de ciclovías, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada por la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna del peticionario del permiso; quien a su vez a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía en donde se realizan estas obras, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el INVIAS y/o Agencia Nacional de Infraestructura (antiguo INCO) así lo determinen, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el INVIAS y/o Agencia Nacional de Infraestructura (antiguo INCO) y en el término que se les fije para tal evento y si es del caso ampliará la cobertura de las pólizas a solicitud de la Dirección Técnica de INVIAS en concordancia con lo expuesto por el peticionario en la Carta de Compromiso presentada para los sitios a intervenir y con la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 y el Concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado 69682 del 27 de octubre de 2008.
3. Los trabajos objeto del permiso que se concede por este acto administrativo no podrán ser destinados para fin distinto a lo señalado en el Artículo Primero y el permiso no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Vías.
4. Este permiso no compromete al INVIAS en las eventuales deterioros que se puedan causar a la infraestructura de los Servicios Públicos ubicados en los sitios a intervenir.

ARTICULO OCTAVO: La Subdirección de Estudios e Innovación enviará copia de la presente Resolución a la Subdirección Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías para que vigilen el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Acto Administrativo que le corresponden.

RESOLUCION N° 04279 DE 09 JUL 2018 HOJA N° 8 DE 8

Continuación de la Resolución por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre los PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional.

Parágrafo Primero: Una vez finalizadas las obras objeto del permiso, la Subdirección Red Nacional de Carreteras con apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia, deberá suscribir un Acta de recibo de la carretera, indicando la fecha y estado en que se recibe la zona intervenida.

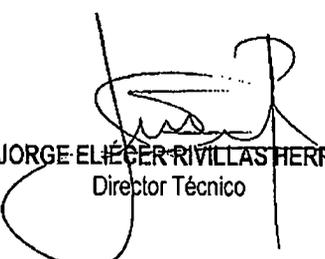
Parágrafo Segundo: Cualquier modificación al vencimiento del plazo indicado en el presente Acto Administrativo que la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, requiera, deberá ser avalado por la Subdirección de Estudios e Innovación, previa aprobación de la Subdirección Red Nacional de Carreteras con apoyo de la Administración Vial de San Andrés y Providencia del INVIAS, con una anticipación mínima de **QUINCE (15) DIAS HÁBILES**, con el fin de surtir los trámites administrativos, pertinentes; en caso contrario no se tendrá en cuenta la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS. /

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de Ley como son el de reposición y apelación, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección Técnica (...) *Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C.,

09 JUL 2018


Dr. JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA
Director Técnico

Revisó:
Vo. Bo.
Vo. Bo.
Vo. Bo.
Radicado:
Proyectó:

Ana María Mendoza Canchila - Abogada - Dirección Técnica
Alfonso Montejo Fonseca - Área de Regulación Técnica
Carlos Alberto Valencia - Subdirección Estudios e Innovación,
Gloria Saldaña - Abogada - Subdirección Estudios e Innovación
SRN 41096 del 13 de junio de 2018
Luz Dary Díaz

"Más Kilómetros de vida"



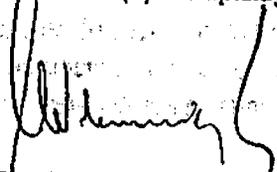
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 04279 DEL 09 DE JULIO DE 2018

En San Andrés Isla, a los 18 días del mes de Julio de 2018, a la señora SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.098 expedida en San Andrés Isla, se le notifica el contenido de la Resolución No. 04279 del 09 de julio de 2018, por la cual se concede un permiso provisional a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificada con el NIT: 892.400.038-2, para la intervención con el fin de mejorar los andenes ubicados entre el PR 21+300 y el PR 22+600 margen derecho e izquierdo de la Avenida Circunvalar San Luis, Código 0101, en la Isla de San Andrés, para lo cual se autoriza la utilización de la vía nacional. En consecuencia, se hace entrega de una copia gratuita del acto administrativo.

Se informa que contra la presente Resolución proceden los recursos ordinarios de ley como son el de reposición, y el de apelación, que podrán ser interpuestos ante la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Vías, por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Esto de conformidad al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Notificado,


SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR
Gobernadora (E) Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina


CARLOS ALBERTO VALENCIA
Subdirector de Estudios e Innovación.
Invias.





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SEI 35880

Por último es necesario que actualicen las vigencias de las pólizas ya que estas deben ser acorde y de conformidad a lo indicado en el artículo sexto de la resolución No. 4279 del 9 de julio de 2018.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector De Estudios E Innovación

Proyecto: GLORIA ESPERANZA SALDAÑA

Copia.
CONSORCIO MIB -2016
 NIT.901.034.774-7

San Andrés, Agosto 13 de 2018

Oficio No. MIB - 296-18

Señores
INVIAS

ATN: CARLOS ALBERTO VALENCIA E.
 Subdirector de Estudios E Innovación
 Instituto Nacional de Vías
 Carrera 59 N0.26-60 CAN
 Bogotá - Cundinamarca
<http://www.invias.gov.co>

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-30,
 RADICACION 68215 13/08/2018 04:18:12 pm
 REFERENCIA OFICIO
 DEPENDENCIA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS E INNOVACION

Ref.: Contrato Número 20, Objeto: "Obras De Mejoramiento Integral De Barrios En La Isla De San Andrés" - Proceso de licitación LPN No. 002 de 2016.

Asunto: Entrega pólizas Invias

Cordial saludo;

Por medio de la presente hacemos entrega de las pólizas originales correspondientes a la Resolución N0. 04279 del 09 de julio del 2018, de Invias.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad civil Extracontractual N0. RE005769 (Folios: 22)
- Póliza Única de Seguros de Cumplimiento GU074167 (Folios: 5)
- Póliza De Cumplimiento de Disposiciones Legales DL005862 (Folios: 3)

Atentamente


GUILLEMO MENDIVIL CIODARO
 Representante Legal
 CONSORCIO MIB-2016

Copia a: archivo

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: CAMPOSOD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 09 08 2018

TOMADOR: CONSORCIO MIB-2016 C.C. O NIT: 901034774 7
DIRECCIÓN: ED HANSA REEF LC 4 CIUDAD: SAN ANDRES
E-MAIL: TELÉFONO: 3175004133
ASEGURADO: CONSORCIO MIB-2016 C.C. O NIT: 901034774 7
DIRECCIÓN: ED HANSA REEF LC 4 CIUDAD: SAN ANDRES TEL: 3175004133
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000000345 6
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 08 08 2018	DD MM AAAA 10 01 2019			777,776,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	VALORES
100.00	DAR SOLUCIONES EN SEGUROS					
						TRM
						PRIMA
						GAST. EXPED.
						IVA
						TOTAL
						495,433.00
						0.00
						0.00
						495,433.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	777,776,250.00	495,433.00	10.00	7,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	777,776,250.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Vehículos Propios y No Propios - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Luzo Cesante - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Luzo Cesante - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Judiciales - Vigencia	08-08-2018	10-01-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00
Gastos Judiciales - Evento	08-08-2018	10-01-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	10.00	2,500,000.00

OBJETO:
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 04278 DEL 09 DE JULIO DE 2018 REFERENTE A CONCEDER UN PERMISO PROVISIONAL A LA GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA IDENTIFICADA CON EL NIT.892.400.038.2, PARA LA INTERVENCIÓN CON EL FIN DE MEJORAR LOS ANDENES UBICADOS ENTRE LOS PR21+300 Y EL PR22+600 MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR SAN LUIS, CODIGO 0101, EN LA ISLA DE SAN ANDRES, PARA LO CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACION DE LA VIA NACIONAL

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBAZOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA EN LA PROVISIÓN DE OTRA COBERTURA, O EN EL PAÍSE DICHA PERIODO, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y/O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O INSTRUMENTOS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANÍA.

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISION, LOS CUALES FOMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

CON LA FIRMA Y/O EL SELLO DE LA COMPANÍA AUTORIZADA Y EL CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA NINGUNA MANERA EN LA COMPANIA DE FIANZAS S.A. EN TODO EL PAIS.

VER NOTA: EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, DONDE FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2312.1.1 DEL DECRETO 255 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETAS A QUE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CASUARIA SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2312.1.4 DEL MISMO DECRETADO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA DE IVA ESTE TIPO A LA TASA DE ASIGNACIÓN DEL MERCADO EN EL DIA DE CU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS DATOS DE LA TASA REPRICEMATIVA A LA TASA REPRICEMATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE CU PAGO.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, DONDE FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2312.1.1 DEL DECRETO 255 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETAS A QUE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CASUARIA SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2312.1.4 DEL MISMO DECRETADO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA DE IVA ESTE TIPO A LA TASA DE ASIGNACIÓN DEL MERCADO EN EL DIA DE CU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS DATOS DE LA TASA REPRICEMATIVA A LA TASA REPRICEMATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE CU PAGO.

LA REPRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN EL CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA SU ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, NI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE SU INDEMNIFICACION, DEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES: DE LA MANERA EXPLÍCITA MANIFIESTA Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE FIRMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTERIORES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONFLICTO DE INTERES DE LA CUAL SE CONCLUYE SU AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE LA COMPANIA DE FIANZAS S.A. INCLUIDOS LOS SIGUIENTES: AUTORIZACION PARA LA EMISION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL TIEMPO PERIÓDICO.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES VIGENTES EN LA FORMA DE 06-01-01 ADICIONA.

RES: CIAN NO. 1875/002858308 18/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000241 AL 100000 CÓDIGO ACTIVADO 0511

TOMADOR (415) 3709598911901(6020)0350011499 **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

**Cláusula Primera
Amparo Básico.**

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

- a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
- b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
 - 1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.

- 2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
- 3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
- 4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- 5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
- 6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
- 7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
- 8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
- 9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 11. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la próforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011